

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2016-00108-00.

Montería, Agosto Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el expediente, es posible evidenciar que la parte ejecutada mediante escrito de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), manifestó encontrarse inconforme con el avalúo catastral que el demandante incorporó al juicio y con base en el cual esta célula judicial mediante proveído de fecha siete (7) de marzo del año en curso, estableció como avalúo el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **140-14164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la suma de **Ochocientos Veintidós Millones Seis Mil Pesos (\$822.006.000)**.

Así mismo, se observa que la referida inconformidad que tiene la parte demandada con el avalúo en reseña, se fundamenta en el valor por el cual fue avaluado el mencionado bien inmueble.

Además de lo anterior, nótese que la parte demandada a través de escrito adiado diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), adosó al litigio un dictamen pericial mediante el cual se estima el avalúo comercial del citado bien raíz en la suma de **Dos Mil Ciento Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Pesos (\$2.142.481.000)**.

Partiendo de lo anterior, se aprecia que existe una ostensible diferencia entre el valor por el cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, avalúo el citado bien inmueble, con la estimación que fue efectuada por el perito que contrató la parte ejecutada para controvertir dicho avalúo catastral.

En ese sentido se aprecia que persiste la dubitación procesal respecto del avalúo que debe predicarse del bien inmueble embargado y secuestrado en la ejecución distinguido con matrícula inmobiliaria número **140-14164** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ELACIO ANTONIO FLOREZ JIMENEZ EN CONTRA DE JOSE CASIANO NIEVES JARABA
RADICADO No. 23-001-31-05-004-2016-00108-00.**

Así las cosas y en aras de superar dicha situación, se hace necesario en observancia de los principios de eficacia, legalidad, celeridad procesal, económica procesal y libertad procesal, que esta judicatura recurra a un auxiliar de la justicia experto en esta materia relativa al avalúo de bienes inmuebles para que establezca el valor del bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria número **140-14164** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería; conforme a lo establecidos en los artículos 40, 48, 51 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el canon 230 y concordantes del Código General del Proceso.

Partiendo de lo referido, revisada la lista de auxiliares de la justicia que tiene a disposición esta agencia judicial, se designará como perito al auxiliar de la justicia al señor WILFREDO ARGÜELLES ALARCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.548.817, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: waarquitectorestaurador@gmail.com; para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda a practicar el referido dictamen pericial.

En ese sentido, se tasarán provisionalmente como honorarios del mencionado auxiliar de la justicia la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000), equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente (30 salarios diarios legales mensuales vigentes); los cuales deberán ser asumidos por las partes de este juicio, en un cincuenta por ciento (50%) para cada una, es decir un cincuenta por ciento (50%) la parte demandante y el otro cincuenta por ciento (50%) la parte demandada.

Para tales efectos, se les concederá a las partes de este litigio un término de los tres (3) días, siguientes a la notificación de esta decisión, para que depositen a órdenes de esta causa judicial la suma que les corresponde, según el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar oficiosamente la práctica de un dictamen pericial, a través del cual se establezca el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **140-14164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, embargado y secuestrado al interior de la presente ejecución.



SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, **Designar** al auxiliar de la justicia señor WILFREDO ARGÜELLES ALARCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.548.817, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: waarquitectorestaurador@gmail.com; para que dentro del término de diez (10) días, siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda a practicar el experticio mencionado.

TERCERO: Tasar provisionalmente como honorarios del mencionado auxiliar de la justicia la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000), equivalentes a treinta (30) días de salario mínimo legal vigente; los cuales deberán ser asumidos por las partes de este juicio, en una proporción de un cincuenta por ciento (50%) la parte demandante y el otro cincuenta por ciento (50%) la parte demandada.

CUARTO: Conceder a las partes de este litigio el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta decisión, para que depositen a órdenes de esta causa judicial la suma que les corresponde, según el caso a título de honorarios provisionales a favor del perito designado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE ALEJANDRO TORRES GARCÍA
EL JUEZ